



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*



La Paz, 14 de diciembre de 2022  
**P.I.E. N° 081/2022-2023**

Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesino: "1. Informe qué naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen de forma permanente y sistemática la Justicia Indígena Originaria Campesina. --- 2. Informe, respecto a la respuesta anterior, cuál es la forma y procedimiento de la designación de autoridades judiciales dentro de estas naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen de forma permanente y sistemática la Justicia Indígena Originaria Campesina. --- 3. Informe cuántas causas, a la fecha, fueron resueltas bajo procedimiento de Justicia Indígena Originaria Campesina; sobre qué temas y materias fueron las resoluciones; además de indicar las fechas en las cuales estas causas iniciaron y fueron resueltas. --- 4. Informe, en todas las causas resueltas bajo el marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina, cómo se fundamentaron y fueron aplicados los criterios de ámbito de vigencia estipulado en el Art. 16 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. --- 5. Informe respecto a las resoluciones de las causas resueltas en la Justicia Indígena Originaria Campesina, cuáles de dichas resoluciones se cumplieron efectivamente y cuáles fueron los mecanismos y las formas de seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones. --- 6. Cuáles de las resoluciones, respecto a las causas resueltas en la Justicia Indígena Originaria Campesina, solicitaron y a cuáles se les otorgó efectivamente colaboración mediante los mecanismos de cooperación indicada en el Art. 16 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Asimismo, informe qué instituciones intervinieron, de qué forma lo hicieron, y de qué manera esta colaboración colaboró a la resolución de las causas. ---7. Informe el número preciso y porcentaje respecto al total de casos judiciales en territorios Indígena Originario Campesinos se resolvieron bajo justicia indígena originaria campesina. --- 8. Informe el número y



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

porcentaje respecto del total de resoluciones de las causas emitidas bajo la Justicia Indígena Originaria Campesina que fueron en revisión de oficio o a petición de parte al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Agroambiental. --- 9. Remita toda la documentación de respaldo respecto a todas las preguntas anteriores.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**

*Sen. Claudia Elena Egúez Algarrañaz*  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Hoja de Ruta : MJTI-DESP-1927-2023

Cite : MJTI-DESP-NE-Z-117-2023

Fecha Emision : 31-01-2023

La Paz, 31 de enero de 2023



Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

Hrs.: 13 33 Fojas  
La Paz - Bolivia

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 081/2022-2023

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 081/2022-2023 de fecha 14 de diciembre de 2022, remitida por la Senadora Gladys Valentina Alarcón Farfán de Ayala – Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores y la Senadora Claudia Elena Egüez Algarañaz – Segunda Secretaria de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 13 de enero de 2023 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita se informe sobre nueve (9) cuestionantes efectuadas por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco.

Al respecto, tengo a bien absolver el cuestionario planteado, dando respuesta a lo solicitado en el instrumento de fiscalización:

**PREGUNTA 1:** *"Informe qué naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen de forma permanente y sistemática la Justicia Indígena Originaria Campesina."*

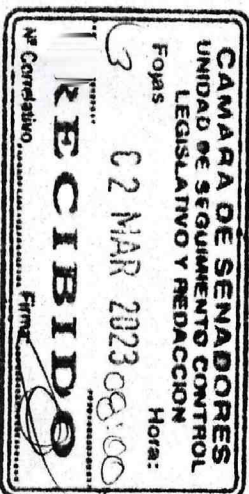
**PREGUNTA 2:** *"Informe, respecto a la respuesta anterior, cuál es la forma y procesamiento de la designación de autoridades judiciales dentro de estas naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen de forma permanente y sistemática la Justicia Indígena Originaria Campesina."*

**PREGUNTA 3:** *"Informe cuantas causas, a la fecha fueron resueltas bajo procedimiento de la Justicia Indígena Originaria Campesina; sobre qué temas y materias fueron las resoluciones; además de indicar las fechas en las cuales estas causas iniciaron y fueron resueltas."*

**PREGUNTA 4:** *"Informe, en todas las causas resueltas bajo el marco de la Justicia Indígena Originaria Campesina, cómo se fundamentaron y fueron aplicados los criterios de ámbito de vigencia estipulado en el Art. 16 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional."*

**PREGUNTA 5:** *"Informe respecto a las resoluciones de las causas resueltas en la"*

*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*





*Justicia Indígena Originaria Campesina, cuáles de dichas resoluciones se cumplieron efectivamente y cuáles fueron los mecanismos y las formas de seguimiento al cumplimiento de dichas resoluciones."*

*PREGUNTA 7: "Informe el número preciso y porcentaje respecto al total de casos judiciales en territorios Indígena Originario Campesinos se resolvieron bajo justicia indígena originaria campesina"*

*PREGUNTA 8: "Informe el número y porcentaje respecto del total de resoluciones de las causas emitidas bajo la Justicia Indígena Originaria Campesina que fueron en revisión de oficio o a petición de parte al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Agroambiental."*

*PREGUNTA 9: "Remita toda la documentación de respaldo respecto a todas las preguntas anteriores".*

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9:**

Señalar que conforme determina el parágrafo I del Artículo 178 de la Constitución Política del Estado - CPE, la administración de la justicia se sustenta entre otros en el principio de independencia, en ese sentido, el parágrafo I del Artículo 190 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios"*.

Con las consideraciones previas realizadas corresponde señalar que el Artículo 174 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, reconoce en favor de esta Cartera de Estado atribuciones de formulación de políticas públicas para el fortalecimiento de la jurisdicción indígena originario, atribuciones que en respeto a la independencia de las autoridades, normas y procedimientos propios de la jurisdicción indígena originario campesina no implican ningún tipo de control, supervisión o fiscalización sobre su ejercicio, procedimientos, número de causas, porcentajes respecto a "casos judiciales", las fundamentaciones aplicadas, o el número y porcentaje de remisiones de las mismas, siendo evidente que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional carece de competencia para informar sobre los cuestionamientos planteados.

*PREGUNTA 6: "Cuáles de las resoluciones, respecto a las causas resueltas en la Justicia Indígena Originaria Campesina, solicitaron y a cuáles se les otorgó efectivamente colaboración mediante los mecanismos de cooperación indicada en el Art. 16 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional. Asimismo, informe que instituciones intervinieron, de qué forma lo hicieron, y de qué manera esta colaboración colaboro a la resolución de las causas.*



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Hoja de Ruta : MJTI-DESP-1927-2023

Cite : MJTI-DESP-NE-Z-117-2023

Fecha Emision : 31-01-2023

**RESPUESTA A LA PREGUNTA 6:**

Conforme determina el Artículo 15 de la Ley N° 73, de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010 "La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.", en ese sentido, esta Cartera de Estado no ejerce jurisdicción ni competencia en administración de justicia en los términos planteados en la pregunta.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para reiterar a su autoridad las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

MLM/FC/aa

C.c. Arch

**Iván Lima Magne**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
**RECIBIDO**  
**03 FEB 2023**  
Hrs.: 17:00 Fojas.....  
La Paz - Bolivia

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"

Av. 16 de Julio N° 1769 · Central Piloto: 2158900 – 2158901 – 2158902

[www.justicia.gob.bo](http://www.justicia.gob.bo)

Este documento puede ser verificado en <https://zero.justicia.gob.bo/verificar>